



**RESOLUCION No. CSJCAR23-C3
15 de septiembre de 2023**

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra el señor JOSÉ DARÍO CARDONA BEDOYA, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, radicado con el número 2019-00058.
2. Que a través del Oficio No. 1150 del 8 de septiembre de 2023, la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, el día 20 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante Auto Penal No. 143 del 4 de agosto de 2023, la doctora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, se declaró impedida para continuar conociendo el proceso penal radicado con el número 2019-00058, que, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta contra el señor JOSÉ DARÍO CARDONA BEDOYA.

Que, mediante providencia del 8 de agosto de 2023, la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, declaró infundada la causal de impedimento manifestada por la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, y en consecuencia dispuso la remisión del expediente a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para decidir de plano el conocimiento del proceso penal radicado con el número 2019-00058.

Que la sala de decisión penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en cabeza de la Magistrada Ponente, doctora Paula Juliana Herrera Hoyos, mediante Acta No. 1237 del 15 de agosto de 2023, resolvió declarar fundado el impedimento propuesto por la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, y en consecuencia dispuso devolver el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, para asumir el conocimiento del proceso penal radicado con el número 2019-00058.

Que, mediante providencia del 15 de agosto de 2023, la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, avocó el conocimiento del proceso penal radicado con el número 2019-00058.

Que mediante Oficio No. 1150 del 8 de septiembre de 2023, la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Manzanares, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00058.

Que, en el municipio de Manzanares, caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR23-C3 del 15 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO, Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, al municipio de Manzanares, Caldas el día 20 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2019-00058, que, por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS, se adelanta contra el señor JOSÉ DARÍO CARDONA BEDOYA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a los Jueces Promiscuos del Circuito de Pensilvania y Manzanares, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Promiscuo del Circuito de Pensilvania, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta (e)

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR23-C3 del 15 de septiembre de 2023	, de la que
He recibido un ejemplar.		
DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB